



2019-00107

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE 11 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2019-00107-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LORENA GUZMAN ANDRADE Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO Y OTROS

Visto el escrito presentado por el doctor DANIEL CALABRIA REDONDO, en el que presenta manifiesta lo siguiente:

“1.- Atendiendo lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 05 de diciembre de 2023 donde requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma de la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, es necesario resaltar a su señoría que en el desarrollo del proceso se ha llevado a cabo los diferentes medios de notificación dispuestos en nuestro C.G.P. entre estas, el emplazamiento a las partes, toda vez que, bajo la gravedad del Juramento, se desconoce su dirección, lugar, correo o cualquier “medio más expedito” para efectuarla, por tanto, haciendo un estudio de las actuaciones reflejadas en el expediente y a su vez en la plataforma “TYBA”, se evidencia en el registro de fecha 23 de octubre de 2019, que reposa el EDICTO EMPLAZATORIO además del anexo del periódico o medio masivo de comunicación donde se efectuó la debida notificación de las siguientes personas:

“(…)MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO, con cedula de ciudadanía No.41.323.931, DENNYS JUDITH ANDRADE PARRAO con cedula de ciudadanía No.32.683.675, BEATRIZ DEL CARMEN ANDRADE PARRAO con cedula de ciudadanía No 22.422.321, CARMEN RUTH ANDRADE PARRAO, con cedula de ciudadanía No.41.442.877, ANA EMILIA ANDRADE PARRAO con cedula de ciudadanía No 22.420.909, BETTY MARGOTH ANDRADE PARRAO con cedula de ciudadanía No 57.115.013, HEREDERAS DETERMINADAS DE LA SEÑORA CLEMENTINA PARRAO DE ANDRADE (Q.E.P.D.), KARINA ANDRADE GRANELA, DIEGO ANDRADE GRANELA, FRANCISCO MANUEL ANDRADE GRANELA, HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR MANUEL DOMINGO ANDRADE PARRAO (q.e.p.d.), quien en vida sería heredero determinado de la señora Clementina Parrao de Andrade (q.e.p.d.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, de los señores CLEMENTINA PARRAO DE ANDRADE (Q.E.P.D.), MANUEL DOMINGO ANDRADE PARRAO (Q.E.P.D.), a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (1GAC), para que, so lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.(…)”

En el mismo documento se puede evidenciar que el nombre de la señora ANA EMILIA ANDRADE PARRAO se encuentra dentro de este Emplazamiento sin que haya existido pronunciamiento alguno de las partes ni de este Despacho, quedando en su momento en firme. (...)”

Frente a lo anterior, se debe decir que el edicto emplazatorio al que hace mención el apoderado, señala que conforme al artículo 375 del CGP se debe informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (1GAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, pero en cuanto al emplazamiento, solo se señala que se emplaza a las personas indeterminadas, por lo que este edicto solo aplica para el emplazamiento de las personas indeterminadas y no a toda la parte demandada como erróneamente lo interpreta el doctor Calabria.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente proceso aun no se encuentran debidamente notificada la parte demandada en su totalidad no es posible señalar fecha de audiencia inicial y se requiere nuevamente al demandante para que realice la notificación de la demandada Ana Emilia Andrade Parrao.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza el apoderado de fijar fecha y Hora para audiencia Inicial, teniendo en cuenta que los demandados dentro del proceso, desistieron y renunciaron del proceso. Se le hace saber, que dentro del expediente obra escrito presentado por el doctor Alejandro Ospino Núñez, quien manifiesta que desiste a la contestación de la demanda y se allana a los hechos y pretensiones, sin embargo, el doctor Ospino Núñez solo contestó la demanda y Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 # 44-80 edificio centro Cívico
Piso 8°

Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2019-00107

funge como apoderado judicial de las demandadas María de los Reyes Andrade Parrao y Beatriz del Carmen Parrao según poder presentado, por lo que dicha renuncia no cobija a todos los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a señalar fecha de audiencia inicial conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.
2. Requerir nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma de la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO teniendo en cuenta la declaratoria de nulidad que se decretó por auto de fecha 12 octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 001
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>12 ENERO 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2